



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

Bogotá, D. C., Agosto 13 de 2013.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
E. S. D.

Referencia: Presentación del proyecto de ley 112 de 2013 “Por el cual se reajustan las pensiones que han perdido su poder adquisitivo a su equivalencia en smlmv”.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República, me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

## **PROYECTO DE LEY N°. 112 DE 2013 – SENADO**

“Por el cual se reajustan las pensiones que han perdido su poder adquisitivo a su equivalencia en smlmv”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto ordenar a partir de su vigencia, que las pensiones de jubilación, vejez, sobrevivientes, por invalidez, familiar, reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Caja Nacional de Previsión (CAJANAL) o las entidades que las sustituyan, del orden Nacional, Territorial, regímenes especiales, convencionales, compartidas y reconocidas por pacto, laudo o por mera liberalidad, en el régimen de prima media y en el de ahorro individual, serán reajustadas progresivamente y hasta por el término de cinco (5) años, en la misma equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tomando como base la primera mesada pensional reconocida y pagada, cuya equivalencia se mantendrá por todo el tiempo de vigencia de dicha pensión.

**ARTÍCULO 2º. Base de Reajuste.** Si para el reconocimiento y pago de la primera mesada pensional no se tomaron en cuenta todos los factores salariales y hubo que reajustarla con inclusión de dichos factores salariales. Tómese esta mesada reajustada como base para el reajuste señalado en esta ley.

**ARTÍCULO 3º. Campo de Aplicación Nacional.** Será campo de aplicación de la presente ley las pensiones de jubilación, vejez, sobrevivientes, por invalidez, familiar, reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Caja Nacional de Previsión (CAJANAL), o las entidades que las sustituyan, del orden Nacional, Territorial, regímenes especiales, convencionales, compartidas y reconocidas por pacto, laudo o por mera liberalidad, en el régimen de prima media y en el de ahorro individual.

**ARTÍCULO 4º. Campo de Aplicación Extraterritorial.** La presente ley tendrá aplicación en lo que le sea favorable a las pensiones reconocidas y pagadas con fundamento en convenios internacionales reconocidos y firmados por el Estado Colombiano y cualquier otro Estado del mundo, en materia de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5º.** Las entidades obligadas al cumplimiento de la presente ley, la socializarán informando a los beneficiarios de ésta en forma individual o colectiva

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

anualmente los mecanismos utilizados para su cumplimiento, hasta que se cumpla la nivelación equivalente en salarios mínimos iniciales y actuales, tomando como base el reajuste del smlmv del respectivo año en que se adquirió el derecho, más la quinta (5) parte de la diferencia resultante entre el porcentaje inicial y el actual.

**ARTÍCULO 6°.** A las pensiones reconocidas bajo la vigencia de la Ley 4ª de 1976, se les seguirá aplicando el reajuste señalado en el parágrafo 3° del artículo 1°, siempre y cuando les sea favorable, frente a la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.** El gobierno Nacional reglamentará la presente ley previa socialización con las organizaciones de pensionados, retirados y jubilados en todos sus niveles como son Asociaciones, Federaciones y Confederaciones legalmente constituidas que aglutinen a los beneficiarios de la presente ley, sin embargo, a partir de la vigencia de la presente ley, las pensiones reconocidas mantendrán su equivalencia en smlmv.

**ARTÍCULO 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, salvaguardando las normas más favorables a los pensionados y jubilados del sistema general de seguridad social y de los regímenes especiales.

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República.

**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

## **PROYECTO DE LEY N°. 112 DE 2013 – SENADO**

“Por el cual se reajustan las pensiones que han perdido su poder adquisitivo a su equivalencia en smlmv”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Congresistas:

Siempre ha sido motivo de preocupación, desde la aparición de la Seguridad Social en pensión por parte de la población jubilada, el frecuente impacto sufrido por la disminución del poder adquisitivo de las pensiones. Preocupación a veces compartida por legisladores que en pocas oportunidades han encontrado eco en los gobiernos de turno para sacar adelante la iniciativa que como esta busca recuperar el valor inicial de las pensiones.

En esta misma dirección se pronuncia la Asociación de Pensionados Ferroviarios de Girardot “ASOTRAPEN”, en carta de fecha 31 de julio de 2009, dirigida al autor de este proyecto. Igualmente, se pronuncian los pensionados agrupados en la Asociación de Pensionados ex funcionarios del ICA “ANPICA”, etc. Sin olvidar esa misma preocupación demostrada en los debates de la Comisión de Notables, conformada por directivos de las diferentes organizaciones de pensionados, que se efectúan mensualmente en el recinto de la Comisión Sexta del Senado.

La Ley 100 de 1993 presenta un gran avance en materia de Seguridad Social, al crear el Sistema General de Pensiones. Esta ley introdujo una serie de modificaciones a los regímenes anteriores en esta materia.

El propósito central de la reforma fue la creación de mecanismos que permitieran la ampliación de la cobertura del Sistema General, generando al mismo tiempo posibilidades de elección para los usuarios, sin embargo no previó un mecanismo que hiciera posible el mantenimiento del poder adquisitivo de las mesadas pensionales, frente a los fenómenos de la devaluación de la moneda, es así que en la práctica y sin necesidad de hacer un forzado estudio, encontramos mesadas pensionales que han perdido capacidad de compra a lo largo de más de 30 años.

Una pensión reconocida en el año 1974, por un valor de \$ 17.766.22, lo que equivalía en esa época a 14.8 smlmv, hoy está en \$ 3.100.000.00, lo que equivale actualmente año 2009 a 6.2 smlmv, es decir, ha perdido 8.6 smlmv, para un total en pesos colombianos de \$4.264.120 valor que se irá incrementado con el transcurso del tiempo, sino se coloca un blindaje que ampare esta disminución

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

progresiva. Este es un ejemplo real del deterioro de las finanzas de la familia pensional que ya no tiene ingresos por trabajo suplementario, comisiones, primas, auxilio de transporte, subsidio familiar, gastos de representación y demás que dignifiquen la calidad de vida de quienes construyen nación.

Hagamos un repaso de lo que ha sido el reajuste aplicado a las mesadas pensionales desde el año 1994 ya en vigencia la Ley 100 de 1993.

AÑO	AUMENTO
1994	21.09%
1995	22.59%
1996	19.46%
1997	21.63%
1998	17.68%
1999	16.70%
2000	9.23%
20 01	8.75%
2002	7.65%
2003	6.99%
2004	6.49%
2005	5.50%
2007	4.48%
2008	5.69%
2009	7.67%

De manera que en forma descendente los reajustes se han aplicado desde 1994 en un 21.09%, hasta hoy 2009 en un 7.67%, arrojando una profunda diferencia negativa.

En consecuencia, este proyecto busca resarcir la injusticia sufrida por la gran mayoría de los jubilados, recuperando el valor inicial de sus pensiones. Recuperación progresiva y que para no resentir las finanzas públicas se otorga un término de cinco años a las entidades pagadoras para que difieran en cada anualidad los porcentajes que logren acercar progresivamente el reajuste ordenado en este proyecto en su totalidad.

Otro de los aspectos tenidos en cuenta en el proyecto, es la progresividad y globalización de la Seguridad Social, a través del cual se da aplicación a las pensiones reconocidas bajo convenios internacionales, como por ejemplo, el

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

firmado por Colombia y España en esta materia. Convenios que se irán extendiendo a otras latitudes.

Convencido que se obra en justicia, dentro de un Estado Social de Derecho, al convertir en Ley de la República la presente iniciativa, someto a la juiciosa consideración de los Honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7ª N°. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso Oficina 517. Tels: 3823552 – 3823555  
[www.senadoredgarespindola.com](http://www.senadoredgarespindola.com) – [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)